



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00138-00
Clase	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	MARTHA NYDIA SANCHEZ VALENCIA
Demandado	ISIDORO CASTELLANOS RODRIGUEZ

Subsanada la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida por la señora MARTHA NYDIA SANCHEZ VALENCIA a través de apoderado judicial en contra de *ISIDORO CASTELLANOS RODRIGUEZ* y reuniendo los requisitos exigidos, *habrá* de admitirse, dándole el trámite previsto en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor *ISIDORO CASTELLANOS RODRIGUEZ* y *córrasele traslado* de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de veinte (20) días la contesten por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar la demandante lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, el escrito con que se subsanó y anexos sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección física suministrada para tal efecto, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos, con la advertencia de que se entenderá surtida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo, vencidos los cuales empezará a correr el término de traslado, que debe comparecer representado por Apoderado Judicial, los memoriales se recibirán en razón a la virtualidad vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde.

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existe un menor de edad, *cítese* al Ministerio Público por el medio más expedito y eficaz enviándole copia de la demanda y sus anexos para que actúe en representación de sus intereses.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente a las medidas cautelares solicitadas:

No se accede a la medida cautelar de embargo del predio rural El Descanso, ubicado en la vereda Predo Alonso del municipio de Labateca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 272-11676, por cuanto en anotación 5 del folio de matrícula aportado, expedido el 03 de junio de 2022, no se registra el bien en cabeza del demandado ISIDORO CASTELLANOS RODRÍGUEZ¹ y con ello no se cumple lo reglado en el No 1 del artículo 598 del código general del proceso para su procedencia².

¹ Se registra que mediante escritura 785 del 09-09-2021 de la Notaría Única de Chinácota fue transferido el bien por ISIDORO CASTELLANOS RODRIGUEZ a ISIDRO CASTELLANOS MENDOZA

² "...1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra..."



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

No se accede a la medida cautelar solicitada frente al embargo de los frutos naturales pendientes y percibidos del bien inmueble El Descanso, por cuanto como se indicó en líneas precedentes el bien no está en cabeza del demandado ISIDORO CATELLANOS RODRÍGUEZ, ni se acredita sumariamente posesión que ejerza el demandado sobre el referido bien, que pueda ser objeto de cautela.

No se accede a la medida cautelar de embargo del predio rural El Mirador, ubicado en la vereda Predo Alonso del municipio de Labateca, por cuanto no se registra el bien en cabeza del demandado ISIDORO CATELLANOS RODRÍGUEZ³ y por ende no se cumple lo reglado en el No 1 del artículo 598 del código general del proceso para su procedencia⁴.

No se accede a la medida cautelar de embargo del predio rural La Granadina, ubicado en la vereda Sopota del municipio de Labateca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 272-23865, por cuanto en anotación 3 del folio de matrícula aportado, expedido el 03 de junio de 2022, no se registra el bien en cabeza del demandado ISIDORO CATELLANOS RODRÍGUEZ⁵ y con ello no cumple lo reglado en el No 1 del artículo 598 del código general del proceso para su procedencia⁶.

No se accede a la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles, ubicados en el bien inmueble denominado la Granadina, al no acreditarse sumariamente que los semovientes que se solicita recaigan la medida estén bajo la titularidad del demandado, dado que se aporta un registro en Instituto Colombiano Agropecuario ICA, que se torna ilegible y no da cuenta que los semovientes que se relacionan estén registrados en cabeza del señor ISIDORO CATELLANOS RODRÍGUEZ, así mismo se debe precisar si tienen cifra, o alguna orejera que los identifique, edad, peso, color, raza.

No se accede a la medida cautelar de prohibir al demandado efectuar cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes a su propiedad, al no haberse acreditado bienes en cabeza señor ISIDORO CATELLANOS RODRÍGUEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Admitir* la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por la señora MARTHA NIDIA SANCHEZ VALENCIA en contra de ISIDORO CATELLANOS RODRÍGUEZ.

³ En escritura 276 del 29 de diciembre de 2006 ISIDRO CASTELLANOS RODRIGUEZ adquiere derechos y acciones sin vincular de la sucesión intestada e ilíquida del causante JULIA SIERRA del predio denominado "El Mirador" ubicado en la vereda Pedro Alonso, jurisdicción municipal de Labateca N. de S.

⁴ "...1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra..."

⁵ Se registra que mediante escritura 785 del 09-09-2021 de la Notaría Única de Chinácota fue trasferido el bien por ISIDORO CASTELLANOS RODRIGUEZ a ISIDRO CASTELLANOS MENDOZA

⁶ "...1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra..."



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Désele el trámite previsto en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

- TERCERO.** *Notifíquese personalmente* este auto al señor ISIDORO CATELLANOS RODRÍGUEZ y *córrasele traslado* de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial. Para el efecto, *procédase* conforme lo indicado en la parte motiva.
- CUARTO.** *Cítese* al Ministerio Público por el medio más expedito y eficaz enviándole copia de la demanda y sus anexos para que actúe en representación de los intereses de la menor hija común de la pareja, de conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso.
- QUINTO.** *Informar* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 a.m a 12: m y de 2:00 p.m. a las 6:00 p.m. de lunes a viernes , simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 14 de septiembre del 2022, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No
094, en la página de la Rama Judicial, con inserción del
mismo para consulta.

El Secretario

PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494fdbbf72e941ce3248db9a9dc9160c3fd8bc0718fcb3b5ec547c126af17b30**

Documento generado en 13/09/2022 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>